Decreto Nº 5105, que otorga el exequátur de Médico al Doctor Eduardo Apolinar Andújar Medina.

G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5105

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo al Doctor Eduardo Apolinar Andújar Medina, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 5106, para la aplicación de la Ley No. 5194, del 20 de agosto de 1959, que establece un Registro Especial para los profesionales que reciban igualas, y para los dominicanos que trabajen con extranjeros en el país.

G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5106

VISTA la Ley Nº 5194, de fecha 20 de agosto, 1959, que hace obligatorio llevar en la Secretaría de Estado de Justicia, un registro especial de los profesionales que presten sus servicios mediante el pago de una remuneración a base del sistema llamado de igualas, haya mediado o no contrato por escrito, e incluyendo a los asesores, consultores y empleados técnicos o jurídicos permanentes que estén igualados a base de un sueldo fijo o por casos o consultas determinados; y de los dominicanos que acepten un cargo o empleo remunerado y permanente en el territorio nacional, de una Em-

bajada o Consulado, o de una corporación, empresa, institución, sociedad o persona extranjera.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.—Para los fines del Registro que debe llevar la Secretaría de Estado de Justicia, las solicitudes deben hacerse por escrito, una por cada iguala, empleo o cargo, y remitirse acompañadas de un sello de Rentas Internas de RD$2.00, con su correspondiente factura, de una copia del contrato, en caso que sea escrito y de una fotografía reciente del interesado, tamaño 2" x 2". La Secretaría de Estado de Justicia expedirá constancia de cada solicitud, indicando su número de registro.

Párrafo.—Cuando el interesado tenga que hacer más de una solicitud sólo deberá enviar una fotografía.

Art. 2.—Además, cada solicitud debe contener los siguiente datos:

a) Nombres y apellidos, nacionalidad, profesión u oficio, número de Cédula, domicilio y residencia del interesado;

b) Indicar si el contrato intervenido es verbal o escrito, duración, fecha del mismo, remuneración que se percibe mensualmente y el cargo o empleo que desempeña; y

c) Indicar el nombre de la persona física o moral, Embajada o Consulado, corporación, empresa, institución, sociedad o persona extranjera, con la cual haya intervenido el contrato, su nacionalidad o lugar del principal establecimiento.

Art. 3.—Independientemente del Registro especial, la Secretaría de Estado de Justicia llevará un tarjetero en orden alfabético de apellido, de las personas que obtengan su registro.

Art. 4.—Tan pronto como la persona inscrita deje de prestar sus servicios, está en la obligación de comunicarlo a la Secretaría de Estado de Justicia, en el término de 15 días, para que se hagan las anotaciones correspondientes en el Registro.

Art. 5.—Para facilitar el cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5194, ya citada, la Secretaría de Estado de Justicia preparará los

formularios que estime convenientes, los cuales pondrá a disposición de los interesados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decerto Nº 5107, que nombra al Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, Dr. Sixto Incháustegui Cabral, Delegado de la República en la XI Reunión del Consejo Directivo, en la XI Reunión del Comité Regional de la OMS, y en las 35a. y 39a. Reuniones del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud.

G. O. Nº 8406, del 28 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5107

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, Dr. Sixto Incháustegui Cabral, queda nombrado Delegado de la República en la XI Reunión del Consejo Directivo, en la XI Reunión del Comité Regional de a OMS, y en las 38ª y 39ª Reuniones del Comité Ejecutivo, que ha convocado la Organización Panamericana de la Salud y que tendrán lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del 21 de septiembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.